



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5396/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5396/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitó varios pedimentos informativos relativos a servidores públicos del sujeto obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **MODIFICAR** respuesta del sujeto obligado y **sobreseer sobre lo novedoso**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modificar, Número de plaza, Nivel salarial , Dígito sindical, Alta, Percepciones quincenales, Recibos de pago, Baja, Funciones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5396/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5396/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de febrero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5396/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y **SOBRESEER lo novedoso**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, a la que le correspondió el número de folio **090163024001815**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

Solicito información de los trabajadores: Raquel Gomes Sánchez, Alberto Sánchez Villanueva, Jonathan González Olayo, Guillermo Hidalgo Vilchis, Adrian Escudero Fabián, Berenice Ibáñez Mayen

Número de plaza, nivel salarial, dígito sindical si es que tiene, fecha en la que se dio de alta en el gobierno, plaza con la que se dio de alta en el gobierno, percepciones quincenales, conceptos que percibe, copia en versión pública de sus recibos de pago del ejercicio 2024, motivo de baja de la persona que ocupaba esa plaza, fecha de baja de la persona que ocupaba esa plaza, las funciones que realizan, método de registro de asistencia, justificaciones de asistencia que han ingresado durante el 2024

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Copia Simple

II. Respuesta. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **sin número**, de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud, se anexa al presente tabla con la información solicitada, misma que fue compartida mediante los oficios SM/DGAyF/CACH/JUDNyP/3389/2024 Y SM/DGAyF/CACH/SDOyC/0465/2024.

[...][Sic.]

En este tenor, anexó documental consistente en la información de los servidores públicos solicitados por el particular, la cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[...]

NOMBRE	PLAZA	N.S.	S.S.	INGRESO AL GOBIERNO	PERCEPCION QUINCENAL BRUTA	CONCEPTOS PERCIBIDOS	MOTIVO DE LA BAJA QUE OCUPABA LA PLAZA	FECHA DE LA BAJA QUE OCUPABA LA PLAZA	FUNCIONES QUE REALIZA	REGISTRO DE ASISTENCIA	JUSTIFICACIONES DE ASISTENCIA 2024
GOMEZ SANCHEZ RAQUEL	3301555	180	N/A	01/10/2016	6,575.50	SUELDO NORMAL	READSCRIPCION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA 02 (SECRETARIA DE GOBIERNO) A LA B0 (SEMOTV) 01/04/2017	01/04/2017	ATENCION DE LA VENTANILLA PARA LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA COORDINACION DE CAPTURA Y RECEPCION DE CONCEPTOS NOMINALES, ELABORACION DE BASE DE DATOS PARA LA CAPTURA CORRESPONDIENTE A LOS CONCEPTOS NOMINALES DE TODAS LAS AREAS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SOLICITUDES DE CIC, CAMBIOS DE CHEQUES A LA INSTITUCION BANCARIA Y VICEVERSA, ELABORACION DE PLASTICOS, NOTIFICACION DE FALTAS PARA ACTAS O CONSTANCIAS DE HECHOS, NOTIFICACIONES DE FUMIGACIONES, REPRESENTANTE DE LA BRIGADA DE PROTECCION CIVIL EN CASO DE SIEMISTROS, LIBERACIONES DE PAGO.	TARJETA DE ASISTENCIA	18
SANCHEZ VILLANUEVA ALBERTO	2609074	179	23	16/11/2015	6,544.00	SUELDO NORMAL, SERVICIOS	READSCRIPCION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA 342 (SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO) A LA B0 (SEMOTV) 01/11/2017			TARJETA DE ASISTENCIA	41
GONZALEZ OLAYO JONATHAN	8001969	89	19	01/01/2020		SUELDO NORMAL, SERVICIOS				TARJETA DE ASISTENCIA	31
HIDALGO VILCHIS GUILLERMO	5000959	178	28	01/05/2015	6,544.00	SUELDO NORMAL	PROGRAMA PLAZA POR PLAZA		VALIDACION DE LISTAS DE ASISTENCIA, RESGUARDO Y ARCHIVO, AUXILIAR EN LAS COMPROBACIONES QUINCENALES DEL PERSONAL DE ESTE DEPENDENCIA	TARJETA DE ASISTENCIA	26
ESCUERO FABIAN ADRIAN	8002187	130	N/A	16/02/2002	4,446.50	SUELDO NORMAL	INICIOS DEL PROGRAMA RADAR- ACT. ADMINISTRATIVAS		APOYO DE TAREAS ADMINISTRATIVAS DE GESTORIA	TARJETA DE ASISTENCIA	2
IBÁÑEZ MAYÉN ERIKA BENEICE	5000456	199	23	16/10/2003	8,235.00	SERVICIOS	INICIOS DEL PROGRAMA RADAR		INSCRIPCION EN LA PLATAFORMA DE GESTION DIGITAL DE LA PRESTACIONES DEL DIA DE LA MADRE, DIA DEL PADRE, FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE, DIA DEL NIÑO, OTROS ESCOLARES MODIFICACION DE BENEFICIARIOS DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE, A SOLICITUD DEL TRABAJADOR REGISTRO QUINCENAL EN LA PLATAFORMA DE GESTION DIGITAL DE LA PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL EMPLEADO DEL MES, APOYO POR DEFUNCION DE FAMILIA DIRECTO, APOYO POR MATERNIDAD	TARJETA DE ASISTENCIA	30

[...][Sic.]

III. Recurso. El dieciséis de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO .- Solicito una revisión a la respuesta realizada a mi solicitud, ya que la información solicitada, no puede acreditarse en el formato que la envían, así como las cantidades que perciben de cada concepto que describen en la hoja, falta informacion sobre las plazas que ocupan como el nombre y motivo de la baja.

[...][Sic.]

A su agravio, la persona recurrente anexó documentales consistentes en la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado.

IV. Turno. El dieciséis de diciembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5396/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó

a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión³. El diecinueve de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Alegatos, Manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SM/DUTMI/RR/009/2025**, del quince de enero, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, mediante el cual anexa el oficio

³ El acuerdo fue notificado a las partes el veinte de diciembre de dos mil veinticinco por los medios señalados para tales efectos.

SM/DGAYF/CACH/0014/2025, del ocho de enero signado por la Coordinadora de Administración de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 200, 209 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a continuación se cita para mayor referencia:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo a solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior".

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 219. "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Asimismo, y de conformidad a lo descrito en los párrafos anteriores y atendiendo los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Prestaciones y derivado del análisis correspondiente al recurso de revisión en cuestión, se identificó la inclusión de información no solicitada ni considerada en la solicitud de origen No. 090163024001815. Específicamente, esto se refiere al apartado denominado "*Cantidades que perciben de cada concepto*" (Sic), a pesar de que la solicitud de origen requería únicamente los "*conceptos que percibe*" sin incluir las cantidades correspondientes.

No obstante, y con el objetivo de colaborar de manera proactiva con su requerimiento, así como en cumplimiento de los principios de máxima publicidad, objetividad y transparencia, se remite el oficio SM/DGAYF/CACH/JUDNyP/018/2025, con las cantidades anuales correspondientes a los conceptos percibidos durante el ejercicio 2024 así como de la información complementaria correspondiente al recurso que nos ocupa.

[...][Sic.]

En este tenor, anexó:

- Oficio **SM/DGAYF/JUDNyP/018/2025**, del siete de enero, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Prestaciones, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al Recurso de Revisión en comento, se remite en formato Excel, la información complementaria relativa al Folio de solicitud 090163024001815. Asimismo, se informa que respecto a la "*copia en versión pública de sus recibos de pago del ejercicio 2024*". (Sic...). Es preciso indicar que la información se encuentra sujeta a lo señalado en el Artículo 223. "Inciso I" del "Capítulo II", de las Cuotas de Acceso de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La información solicitada de los recibos de pago del ejercicio 2024 se encuentra contenida en 144 fojas las cuales se pondrá a su disposición en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad previo al pago por el costo de reproducción de la información solicitada.

No omito comentar que, en el marco del recurso de revisión en cuestión, se identificó la inclusión de información no solicitada ni considerada en la solicitud de origen No. 090163024001815. Específicamente, esto se refiere al apartado denominado "*Cantidades que perciben de cada concepto*" (Sic), lo anterior obedece a que en la solicitud origen es requerido únicamente los "*conceptos que percibe*" no así las cantidades, es importante recordar que en los recursos de revisión no podrán ampliar la solicitud de información respecto a la solicitada de origen, de conformidad a lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Oficio **SM/DGAYF/CACH/1367/2024**, del treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Coordinador de Administración de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

[...]

Asimismo y en cumplimiento a las acciones que garantizan el derecho a la información y a los tiempos establecidos por las "*NUEVAS DISPOSICIONES INTERNAS PARA LA ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN*", mediante circular **SM/207/2024**, de fecha 04 de diciembre del 2024, suscrito por el Secretario de Movilidad, Héctor Ulises García Nieto, se solicita que la respuesta al Recurso de Revisión en comento, sea remitido a más tardar el día **06 de ENERO DEL 2025**.

No omito comentar, que para el supuesto caso en el que no detente la información de la petición realizada, deberá informar en su respuesta la instancia o dependencia que si la ostente o de la cual emane la información. Con la finalidad de complementar la solicitud en comento.

[...][Sic.]

- Documental consistente en la orden de pago por concepto de reproducción emitida por la PNT el dieciséis de enero de dos mil veinticinco.
- Oficio **SM/DUTMI/RR/009/2025**, de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 19 de diciembre de 2024; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, a saber, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, misma que ha remitido alegatos y manifestaciones a través de:

1. Copia simple del oficio **SM/DGAYF/CACH/0014/2024** signado por la Coordinación de Administración de Capital Humano adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, de fecha 08 de enero de 2025.

[...][Sic.]

- Documental consistente en la captura de correo electrónico del dieciséis de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual remite los alegatos a la persona recurrente, así como a esta Ponencia.

VII. Cierre. El siete de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto, asimismo, emitió una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dieciséis de ese mismo mes y año, esto es, al octavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

No pasa desapercibido para este órgano garante que el sujeto obligado presentó una presunta respuesta complementaria, lo cual podría activar el supuesto del artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, referente a dejar sin materia el presente recurso, no obstante, se da cuenta de que dicha complementaria no cubrió en su totalidad los extremos de lo solicitado, por lo que, se desestima y resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el citado medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Movilidad**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, el particular solicitó a la Secretaría de Movilidad información de diversos servidores públicos los cuales se desglosan a continuación:

- [1] Número de plaza.
- [2] Nivel salarial.
- [3] Dígito sindical, en caso de contar con éste.
- [4] Fecha en la que se dio de alta en el gobierno.
- [5] Plaza con la que se dio de alta en el gobierno.
- [6] Percepciones quincenales.
- [7] Conceptos que percibe.
- [8] Copia en versión pública de sus recibos de pago del ejercicio 2024.
- [9] Motivo de baja de la persona que ocupaba esa plaza.
- [10] Las funciones que realizan.
- [11] Método de registro de asistencia.
- [12] Justificaciones de asistencia que han ingresado durante el 2024.

En respuesta el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, anexó tabla con la presunta información solicitada por la ahora parte recurrente, la cual ya fue mencionada en el numeral II de los antecedentes de la presente resolución.

Por lo anterior, la parte recurrente señaló como **agravio** la falta de información completa en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que, a través de la **Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Prestaciones** informó que se identificó la inclusión de información solicitada ni considerada en la solicitud de origen, específicamente al apartado denominado “Cantidades que perciben de cada concepto”, a pesar de que la solicitud de origen requería únicamente los “conceptos que percibe” sin incluir las cantidades correspondientes.

Así mismo, manifestó que la información solicitada referente a los recibos de pago del ejercicio 2024 se encuentran contenidas en 144 fojas las cuales se pondrán a disposición en la Unidad de Transparencia, previo pago por el costo de reproducción de la información solicitada.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA**

EXPERIENCIA.⁵, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]”.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta

Respecto del pedimento identificado con el numeral **[1]** de la solicitud, consistente en: **el número de plaza** de los servidores públicos de interés de la parte recurrente, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

NOMBRE	Plaza
--------	-------

⁵ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

GOMEZ SANCHEZ RAQUEL	3301555
SANCHEZ VILLANUEVA ALBERTO	2609074
GONZALEZ OLAYO JONATHAN	8001969
HIDALGO VILCHIS GUILLERMO	5000959
ESCUDERO FABIAN ADRIAN	8002187
IBAÑEZ MAYEN ERIKA BERENICE	5000456

Derivado del análisis de la respuesta otorgada, este punto se tiene por atendido por parte del Sujeto Obligado.

Respecto del pedimento identificado con el numeral **[2]** de la solicitud, consistente en: **Nivel salarial**, el Sujeto Obligado se pronunció respecto al pedimento informativo manifestando lo siguiente:

NOMBRE	N.S.
GOMEZ SANCHEZ RAQUEL	180
SANCHEZ VILLANUEVA ALBERTO	179
GONZALEZ OLAYO JONATHAN	89
HIDALGO VILCHIS GUILLERMO	179
ESCUDERO FABIAN ADRIAN	130
IBAÑEZ MAYEN ERIKA BERENICE	199

Derivado del análisis de la respuesta otorgada, este punto se tiene por atendido por parte del Sujeto Obligado.

Ahora bien, respecto al pedimento identificado con el numeral **[3]** donde se solicita saber el **dígito sindical, en caso de contar con éste**, este Órgano Colegiado no

puede determinar si el sujeto obligado atendió este pedimento informativo, ya que de la lectura de la información remitida, no se aprecia respuesta alguna referente al dígito sindical de los servidores públicos de interés de la persona recurrente.

Por consiguiente, derivado del análisis de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, este punto no fue atendido en su totalidad por parte del Sujeto Obligado.

Respecto del pedimento identificado con el numeral **[4]** de la solicitud, consistente en: **fecha en la que se dio de alta en el gobierno**, el Sujeto Obligado se pronunció respecto al pedimento informativo manifestando lo siguiente:

NOMBRE	INGRESO AL GOBIERNO
GOMEZ SANCHEZ RAQUEL	01/10/2016
SANCHEZ VILLANUEVA ALBERTO	16/11/2015
GONZALEZ OLAYO JONATHAN	01/01/2020
HIDALGO VILCHIS GUILLERMO	01/05/2015
ESCUDERO FABIAN ADRIAN	16/02/2002
IBAÑEZ MAYEN ERIKA BERENICE	16/10/2003

Derivado del análisis de la respuesta otorgada, este punto se tiene por atendido por parte del Sujeto Obligado.

Ahora bien, respecto al pedimento identificado con el numeral **[5]** donde se solicita saber la **plaza con la que se dio de alta en el gobierno**, este Órgano Colegiado considera que el sujeto obligado no atendió este pedimento informativo, ya que, de la lectura de la información remitida, no se aprecia respuesta alguna referente a la

plaza con la que se dio de alta en el gobierno a los servidores públicos de interés de la persona recurrente.

Por consiguiente, derivado del análisis de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, este punto no fue atendido en su totalidad por parte del Sujeto Obligado.

Respecto al pedimento identificado con el numeral **[6]** donde se solicita saber las **percepciones quincenales**, el Sujeto Obligado se pronunció respecto al pedimento informativo manifestando lo siguiente:

NOMBRE	PERCEPCIÓN QUINCENAL BRUTA
GOMEZ SANCHEZ RAQUEL	6,575.50
SANCHEZ VILLANUEVA ALBERTO	6,544.00
GONZALEZ OLAYO JONATHAN	4,199.50
HIDALGO VILCHIS GUILLERMO	6,544.00
ESCUDERO FABIAN ADRIAN	4,446.50
IBAÑEZ MAYEN ERIKA BERENICE	8,235.00

Ahora bien, si bien es cierto que el sujeto obligado proporciona información respecto de la percepción quincenal bruta de los servidores públicos, lo cierto es que fue omiso en proporcionar la información completa.

Lo anterior es así, ya que únicamente se limitó a enunciar la percepción bruta, sin hacer mención respecto de las demás percepciones que, pudieran recibir los servidores públicos, como lo sería, por ejemplo, la percepción neta quincenal, tal y como lo solicita la persona recurrente.

Lo anteriormente expuesto se encuentra reforzado además, ya que en la solicitud de la ahora persona recurrente hizo referencia a percepciones quincenales haciendo alusión a todas aquellas con que cuenten los servidores públicos, y no así especificando únicamente un tipo de percepción, tal y como lo proporciona el sujeto obligado.

Por consiguiente, derivado del análisis de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, este punto no fue atendido en su totalidad por parte del Sujeto Obligado.

Respecto del pedimento identificado con el numeral [7] de la solicitud, consistente en: **conceptos que percibe**, el Sujeto Obligado se pronunció respecto al pedimiento informativo manifestando lo siguiente:

NOMBRE	CONCEPTOS RECIBIDOS
GOMEZ SANCHEZ RAQUEL	SUELDO NORMAL
SANCHEZ VILLANUEVA ALBERTO	SUELDO NORMAL SERVICIOS EVENTUALES
GONZALEZ OLAYO JONATHAN	SUELDO NORMAL SERVICIOS EVENTUALES
HIDALGO VILCHIS GUILLERMO	SUELDO NORMAL
ESCUDERO FABIAN ADRIAN	SUELDO NORMAL
IBAÑEZ MAYEN ERIKA BERENICE	SUELDO NORMAL SERVICIOS EVENTUALES

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que, si bien es cierto, el sujeto obligado enunció los conceptos que recibe cada servidores público de interés del particular, también lo es que, el Sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva, violentando así el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Por lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado no debió limitarse a señalar la denominación genérica de los conceptos que perciben, toda vez que los recurrentes no son peritos en la materia, por lo que, no están obligados a conocer el nombre exacto de los conceptos de percepción ni de qué abarca cada uno de estos, en ese tenor, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, información genérica, a efecto de garantizar que el acceso a la información pública sea sencillo, pronto y expedito.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Por consiguiente, derivado del análisis de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, este punto no fue atendido en su totalidad por parte del Sujeto Obligado.

Respecto del pedimento identificado con el numeral **[8]** de la solicitud, consistente en: **copia en versión pública de sus recibos de pago del ejercicio 2024**, este Órgano Colegiado advierte que de una búsqueda exhaustiva en la respuesta primigenia el sujeto obligado no se pronunció, respecto de las copias en versión pública de los recibos de pago del ejercicio 2024 de los servidores públicos.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado en respuesta complementaria manifestó que la información solicitada referente a los recibos de pago del ejercicio 2024 se encuentran contenidas en 144 fojas las cuales se pondrán a disposición en la Unidad de Transparencia, previo pago por el costo de reproducción de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone:

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

De la normatividad previamente citada, se desprende que, en los casos en los que sea procedente el cobro para obtener la información, el sujeto obligado pondrá a

disposición la información una vez que el solicitante hubiere acreditado cubrir el pago de los derechos correspondientes, debiendo privilegiar la gratuidad de la información de 60 fojas, debiendo realizar el cobro por el resto de información, salvo que cuando el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.

En anotadas consideraciones, es que este Órgano Resolutor, estima que el agravio tendiente a pedimento identificado con el numeral **[8]** de la solicitud resulta **fundado**.

Respecto del pedimento identificado con el numeral **[9]** de la solicitud, consistente en: **motivo de baja de la persona que ocupaba esa plaza**, el Sujeto Obligado se pronunció respecto al pedimiento informativo manifestando lo siguiente:

NOMBRE	MOTIVO DE BAJA
GOMEZ SANCHEZ RAQUEL	READSCRIPCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA 02 (SECRETARIA DE GOBIERNO) A LA 80 (SEMOVI) 01/04/2017
SANCHEZ VILLANUEVA ALBERTO	READSCRIPCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA 142 (SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO) A LA 80 (SEMOVI) 01/11/2017
GONZALEZ OLAYO JONATHAN	PROGRAMA PLAZA POR PLAZA
HIDALGO VILCHIS GUILLERMO	PROGRAMA PLAZA POR PLAZA
ESCUDERO FABIAN ADRIAN	INICIOS DEL PROGRAMA RADAR-

	ACT. ADMINISTRATIVAS
IBAÑEZ MAYEN ERIKA BERENICE	INICIOS DEL PROGRAMA RADAR

Ahora bien, si bien es cierto, el sujeto obligado enunció los motivos de baja de los servidores público de interés del particular, también lo es que, el Sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva, violentando así el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Por lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado no debió limitarse a señalar la razón genérica de la baja de los servidores públicos, toda vez que los recurrentes no son peritos en la materia por lo que, no están obligados a conocer la interpretación exacta de los motivos de baja ni de qué abarca cada uno de estos, en ese tenor, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, información genérica, a efecto de garantizar que el acceso a la información pública sea sencillo, pronto y expedito.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Por consiguiente, derivado del análisis de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, este punto no fue atendido en su totalidad por parte del Sujeto Obligado, por lo que, deberá detallar a qué hace alusión cada uno de estos.

Respecto del pedimento identificado con el numeral **[10]** de la solicitud, consistente en: **las funciones que realizan** los servidores públicos de interés de la parte recurrente, el sujeto obligado señalo lo siguiente:

NOMBRE	FUNCIONES QUE REALIZA
GOMEZ SANCHEZ RAQUEL	ATENCIÓN DE LA VENTANILLA PARA LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, APOYO EN REVISIÓN Y CAPTURA DE FORMATOS DMI (incidencias)
SANCHEZ VILLANUEVA ALBERTO	CAPTURA Y RECEPCION DE CONCEPTOS NOMINALES, ELABORACIÓN DE BASE DE DATOS PARA LA CAPTURA CORRESPONDIENTE A LOS CONCEPTOS NOMINALES DE TODAS LAS AREAS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SOLICITUDES DE CLC, CAMBIOS DE CHEQUES A LA INSTITUCION BANCARIA Y VICEVERSA, ELABORACION DE LASTICOS, NOTIFICACION DE FALTAS PARA ACTAS O CONSTANCIAS DE

	HECHOS, NOTIFICACIONES DE UMIGACIONES, REPRESENTANTE DE LA BRIGADA DE PROTECCION CIVIL EN CASO DE SINIESTROS, LIBERACIONES DE PAGO.
GONZALEZ OLAYO JONATHAN	ALIDACION DE LISTAS DE ASISTENCIA, RESGUARDO Y ARCHIVO, AUXILIAR EN LAS COMPROBACIONES QUIN
HIDALGO VILCHIS GUILLERMO	APOYO DE TAREAS ADMINISTRATIVAS DE GESTORIA
ESCUDERO FABIAN ADRIAN	APOYO EN TAREAS ADMINISTRATIVAS EN GENERAL
IBAÑEZ MAYEN ERIKA BERENICE	INSCRIPCIÓN EN LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DIGITAL DE LA PRESTACIONES DEL DÍA DE LA MADRE, DÍA DEL PADRE, FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE, DÍA DEL NIÑO, ÚTILES ESCOLARES MODIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE, A SOLICITUD DEL TRABAJADOR. REGISTRO QUINCENAL EN LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DIGITAL DE LA PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL

	AMPLIADO DEL MES, APOYO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIAR DIRECTO, APOYO POR MATRIMONIO TRAMITAR ANTE EL ÁREA CENTRAL EL ESTIMULO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA (NOTAS BUENAS) DEL PERSONALE DE ESTA DEPENDENCIA TRAMITAR ANTE EL ÁREA CENTRAL EL PAGO DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE, DEL PERSONAL QUE CAUSO BAJA POR JUBILACIÓN Y/O DEFUNCIÓN INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES, PARA QUE REALICEN EL TRÁMITE DE PROBABLES RIESGOS DE TRABAJO ANTE EL ISSSTE INCORPORACIÓN EN LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DIGITAL DEL PERSONAL QUE SOLICITO SU INSCRIPCIÓN AL PREMIO DE ANTIGÜEDAD, SOLICITUD AL AREA DE RECURSOS MATERIALES LA ELABORACIÓN DE MEDALLAS Y DIPLOMAS
--	--

	RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LOS CONDIDATOS AL PREMIO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS, ANALISIS DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA, REVISIÓN DEL KARDEX DE LOS CONDIDATOS, E INCOPORACIÓN EN LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DIGITAL DEL PERSONAL GANADOR DE DICHO ESTIMULO Y/O RECOMPENSA, SOLCITUD AL AREA DE RECURSOS MATERIALES LA ELABORACIÓN DE MEDALLAS. INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE PAGO DE MARCHA DE LOS TRABAJADORES QUE FALLECIERON Y TRAMITAR ANTE LA COORDINACIÓN DE FINANZAS EL PAGO DE DICHA PRESTACIÓN A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS. COMPROBACIÓN DE NOMINAS ANTE EL ÁREA CENTRAL, DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE, PREMIO DE ANTIGÜEDAD, PREMIO DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.
--	--

	PAGADORA HABILITADA PARA LA RECEPCIÓN Y PAGO DEL ESTIMULO DE FIN DE AÑO, ASÍ COMO, PARA REALIZAR LA COMPROBACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS NO COBRADOS ANTE EL ÁREA CENTRAL. INTEGRAR INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AUXILIAR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ELABORACIÓN DE LA CARPETA DE LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE SE DESPRENDAN DE LA MISMA, ASISITIR A LOS RECORRIDOS DE VERIFICACIÓN. RECABAR INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE NUEVA INSCRIPCIÓN AL PAGO DE VESTUARIO ADMINISTRATIVO, RECABAR FIRMAS, Y SUBIR A LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DIGITAL LA DOCUMENTACIÓN RECABADA. RECABAR INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE NUEVA INSCRIPCIÓN AL PAGO DE INFECTO CONTAGIOSIDAD, RECABAR FIRMAS, Y SUBIR A LA PLATAFORMA
--	--

	DE GESTIÓN DIGITAL LA DOCUMENTACIÓN RECABADA. SOLICITAR A LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD LA ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL CON FUNCIONES OPERATIVAS, ELABOR LA BASE DE DATOS DE LA INFORMACIÓN RECABADA, INTEGRAR LOS PADRONES DE VESTUARIO OPERATIVO, EQUIPO DE PROTECCIÓN, CALZADO OPERATIVO Y VESTUARIO DE LLUVIA, CON LA FINALIDAD DE ENVIARLOS AL ÁREA CENTRAL PARA LA INCORPORACIÓN A LA COMPRA CONSOLIDADA, ASÍ MISMO, SE SOLICITA LA LIBERACIÓN DE BIENES NO CONSOLIDADOS PARA LA COMPRA DE ESTOS EN LA DEPENDENCIA. REALIZAR LA MODIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES EN LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DIGITAL, A EFECTO DE ACTUALIZAR SU DÍAS LABORALES EN EL ALFABETICO DE PERSONAL.
--	---

	INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE SE INCORPORO AL PROGRAMA DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA, INCORPORACIÓN A PLATAFORMA, SOLICITUD DE LICENCIAS PREUBILATORIAS, ENVIO DE EXPEDIENTES AL ÁREA CENTRAL PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL SEGUIR INSTITUCIONAL DEL PERSONAL QUE FALLECIO Y ENVÍO AL AREA CENTRAL, PARA QUE LA ASEGURADORA CORRESPONDIENTE REALICE EL PAGO A LOS BENEFICIARIOS ELABORACIÓN PARA EL SIPOD DEL ATÍCULO 121, FRACCIONES 9A, 9B, 11A, 11B, 16B
--	--

Derivado del análisis de la respuesta otorgada, este punto se tiene por atendido por parte del Sujeto Obligado.

Respecto del pedimento identificado con el numeral **[11]** de la solicitud, consistente en: **método de registro de asistencia** de los servidores públicos de interés de la parte recurrente, el sujeto obligado señalo lo siguiente:

NOMBRE	REGISTRO DE ASISTENCIA
GOMEZ SANCHEZ RAQUEL	TARJETA DE ASISTENCIA
SANCHEZ VILLANUEVA ALBERTO	TARJETA DE ASISTENCIA
GONZALEZ OLAYO JONATHAN	TARJETA DE ASISTENCIA
HIDALGO VILCHIS GUILLERMO	TARJETA DE ASISTENCIA
ESCUDERO FABIAN ADRIAN	TARJETA DE ASISTENCIA
IBAÑEZ MAYEN ERIKA BERENICE	TARJETA DE ASISTENCIA

Derivado del análisis de la respuesta otorgada, este punto se tiene por atendido por parte del Sujeto Obligado.

Respecto del pedimento identificado con el numeral **[12]** de la solicitud, consistente en: **justificaciones de asistencia que han ingresado durante el 2024** de los servidores públicos de interés de la parte recurrente, el sujeto obligado señalo lo siguiente:

NOMBRE	JUSTIFICACIONES DE ASISTENCIA 2024
GOMEZ SANCHEZ RAQUEL	18
SANCHEZ VILLANUEVA ALBERTO	41
GONZALEZ OLAYO JONATHAN	31
HIDALGO VILCHIS GUILLERMO	26
ESCUDERO FABIAN ADRIAN	2
IBAÑEZ MAYEN ERIKA BERENICE	30

Derivado del análisis de la respuesta otorgada, este punto se tiene por atendido por parte del Sujeto Obligado.

Sobreseimiento de las manifestaciones novedosas del solicitante

Ahora bien, no pasa inadvertido, que del análisis realizado se indicó que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información que el recurrente con la siguiente manifestación: *“las cantidades que perciben de cada concepto que describen”* es decir, que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron planteados en su solicitud original, puesto que no solicitó información específica sobre autorización y pago por uso de espacio de estacionamiento.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que

contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A , del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los

documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en los recursos de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información** contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por otro lado, si bien es cierto que la respuesta complementaria fue desestimada por no cubrir en su totalidad lo solicitado, también es cierto, que resultaría ocioso instruir al sujeto obligado en la orden para que proporcione de nueva cuenta la información que entregó en dicha complementaria, por lo que, se válida lo ya entregado.

De lo señalado anteriormente, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, debido a que en ella no se refirió puntualmente a cada uno de los contenidos informativos peticionados, mismos que tampoco colma en sus manifestaciones y alegatos.

Derivado de la normativa anterior es posible advertir que el Sujeto Obligado es omiso en contestar todos los puntos de la solicitud, violando el principio de exhaustividad conforme al **criterio 02/2017** del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; **mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, de la normatividad anteriormente señalada en el apartado anterior, **el agravio de la parte recurrente resulta fundado.**

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **El sujeto obligado deberá pronunciarse respecto de los pedimentos [3] y [5], referente al dígito sindical de los servidores públicos de interés**

de la persona recurrente, en caso de contar con este y; de la plaza con la que se dio alta en el gobierno, respectivamente.

- Referente al punto [6], sobre las percepciones quincenales, deberá pronunciarse respecto a todas aquellas con las que cuente cada servidor público.
- Con referencia al punto [7], referente a los conceptos que perciben, deberá detallar a qué hace alusión cada uno de estos.
- Referente al punto [8], deberá entregar en versión pública los recibos de pago de los servidores públicos de interés de la persona recurrente en el ejercicio 2024, previo pago por costo de reproducción, respetando la gratuidad de las primeras 60 fojas. Asimismo, deberá entregar copia del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en que se confirmó la elaboración de la versión pública de los recibos de pago en cita.
- Con referencia al punto [9], referente al motivo de baja de la persona que ocupaba esa plaza, deberá detallar a qué hace alusión cada uno de estos.
- Además, deberá mencionar a que se refieren las abreviaturas del cuadro de respuesta que proporcionó a la parte recurrente.
- Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad

competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo **a los requerimientos novedosos**.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5396/2024

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.